

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

AUTORIDADES FACULTADAS A FIRMAR CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS Y
DIPLOMA PROFESIONAL

Haedo, 3 de agosto de 1990.

VISTO la inquietud presentada por el señor Director de la Unidad Académica Villa María referida a la firma del certificado final de estudios, y

CONSIDERANDO:

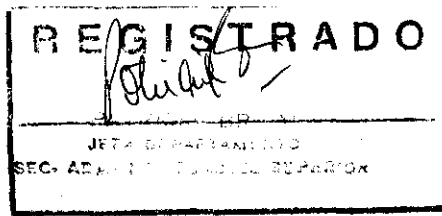
Que de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional le corresponde al señor Rector expedir los diplomas profesionales en forma conjunta con el señor Decano de la Facultad Regional.

Que en correspondencia el certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma deberá llevar la firma de las autoridades mencionadas.

Que no existe una norma taxativa en cuanto a las autoridades que deben firmar el certificado final de estudios y diploma profesional, cuando el egresado ha completado sus estudios en una Unidad Académica dependiente de una Facultad Regional.

Que las Unidades Académicas, independientemente de su organización, dimensión y número de carreras, todas son dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional, que avala con su --

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

///

prestigio el nivel académico y adecuada preparación de sus graduados.

Que por consiguiente es pertinente que el señor Director de la Unidad Académica suscriba conjuntamente con el señor Decano con quien tiene dependencia jerárquica y funcional, los certificados y diploma.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

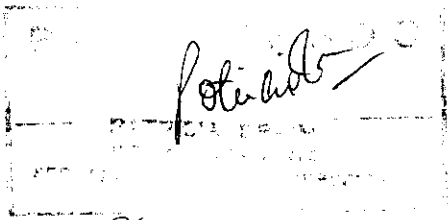
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.-Establecer que, a partir de la fecha de la presente ordenanza, el certificado final de estudios y diploma profesional correspondiente a un egresado de Unidad Académica dependiente de una Facultad Regional, deberán ser firmados por el Rector, el Decano, el Director, el Secretario Académico de la Universidad y el Graduado.

ARTICULO 2°.- Ratificar la vigencia de la reglamentación general existente sobre el tema (Capítulo 7° - Ordenanza N° 462), con la correspondiente adecuación a lo dispuesto por el artículo

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-3-

///

lo 1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 678



Ingeniero JUAN C. RECALCATTI
RECTOR



Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO